



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

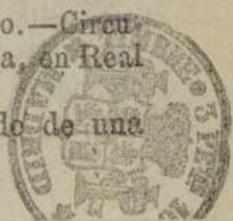
	Precio.
Para la Peninsula, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre.	1-00
Filipinas, idem.	1-50
Para las clases de tropa, un mes.	0-50
Un número suelto.	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Américo.
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular núm. 510.—Habiendo observado que algunos Batallones de Depósito hacen figurar un Alférez como Abanderado en el personal de la Plana Mayor de las listas de revista que mensualmente remiten á esta Direccion general, se tendrá presente que tal destino no existe en la plantilla aprobada por Real decreto de 30 de Enero de 1879, puesto que los cuatro Alféreces que se asignan á cada Batallon, son los correspondientes á uno por compañía.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular núm. 511.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha enterado de una



carta núm. 2.542 que en 19 de Setiembre de 1879, dirigió á este Ministerio el Capitan general de la Isla de Cuba, consultando si es aplicable al cuerpo de Artillería de aquel ejército, la Real órden de 11 de Junio de 1877, que hizo extensiva al cuerpo de Ingenieros de dicha Isla la de 5 de Mayo de 1876, disponiendo que las gratificaciones de mando de los Brigadieres y Coroneles son peculiares de estos empleos, y no los destinos que desempeñan, y por lo tanto, que no deben trasmitirse á los que por razon del servicio les reemplacen en aquellos, y como la mencionada consulta evidencia de una manera explicita la falta de una legislacion terminante, de una doctrina clara y de un punto de partida uniforme acerca de la compleja materia, de los goces asignables á los Oficiales generales y particulares, cuando por sucesion de mando, recae en ellos uno de mayor categoría que la representada por el empleo de que está en posesion; y consiguientemente la necesidad de que en este punto rijan las mismas disposiciones en la Península que en Ultramar; Vista la Real órden de 15 de Febrero de 1864, dictada de acuerdo con la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, la cual derogó cuanto anteriormente se hallaba establecido, y preceptuaba que toda gratificacion afecta á un destino ó mando en las armas é Institutos y Dependencias de Guerra; se abone así en la Península como en Ultramar, al que interina ó accidentalmente lo desempeñe; Considerando que á la equitativa jurisprudencia sentada por la referida Real órden, se ajusta en un todo al artículo 24 del reglamento de revistas de 15 de Junio de 1866, y este es el que sirve de norma en el asunto para el abono de que se trata en las armas de Infantería y Caballería, teniendo presente que si bien la Real órden de 5 de Mayo de 1876, dictada tambien de acuerdo con la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, tuvo por objeto evitar la anomalía que, al parecer, resultaba de abonarse á un Coronel de Ingenieros que sustituyera á un Brigadier la gratificacion asignada á éste, menor que la correspondiente á aquél; tal anomalía no existe, desde el momento que se considera que estas gratificaciones no son personales, y sí anejas al cargo y para sufragar los gastos que el mismo ocasiona; Considerando que á este criterio obedece sin duda alguna la disposicion contenida en la ley de presupuestos de 1877-78, puesto que responde fielmente al espíritu que dictó las disposiciones antes mencionadas, y, Considerando, finalmente, que el precepto legislativo

deroga implícitamente cuanto con anterioridad se halla establecido, en tanto cuanto se oponga á su expreso mandato, S. M., despues de oír el parecer del Director general de Administracion Militar, y conformándose con la opinion emitida en este asunto por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que en exacto cumplimiento á lo que previene la mencionada ley, la gratificacion de mando de los Brigadieres y Coroneles de todos los cuerpos é Institutos del ejército, lo mismo los de la Península que los de las provincias de Ultramar, se considere siempre asignada á los destinos que desempeñan y no á sus empleos, y por lo tanto que debe trasmitirse á los que por razon de sucederles en aquellos cargos, los desempeñen interinamente, sea cual fuere la causa que motive la ausencia del propietario, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para la debida publicidad y cumplimiento de lo que se preceptúa en la anterior soberana resolucion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 512.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministro de la Guerra, en Real orden de 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion Militar lo que sigue: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 2 de Setiembre último, consultando acerca del derecho que tengan á hospitalidad los soldados que, hallandose enfermos y perteneciendo á cuerpo activo, pasan á situacion de reclutas disponibles en los Batallones de Depósito, antes de obtener su curacion; y como el caso consultado guarda analogía con el que sobre los reclutas disponibles que desde las Cajas pasan á esta situacion, resolvió la Real orden de 29 de Agosto de 1878; S. M. ha tenido á bien determinar que á los individuos á que se contrae el citado escrito de esa Direccion General, se les aplique la referida Real orden de 29 de Agosto de 1878, teniendo derecho á hospitalidad, sin cargo, en igual sentido que fijaba aquella disposicion para los reclutas disponibles que cayesen enfermos durante su permanencia.»

en Caja y antes de ser destinados á cuerpo, sujetándose á cuanto se ha legislado en la materia para los de la Reserva. —Lo que, de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde á V... muchos años. —Madrid 30 de Octubre de 1880. —FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería. —12.º Negociado. —Circular núm. 513. —El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden, número 14, de 21 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería, lo que sigue: —He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 19 de Febrero último, proponiendo se modifique el artículo 22 del reglamento de municionar los cuerpos é institutos del ejército aprobado por Real orden de 28 de Julio de 1879, en el sentido que desaparezca el abono que de diez céntimos de peseta ha de efectuarse á los cuerpos por cada cuatro vainas de cartuchos útiles que los mismos entreguen en los parques de Artillería correspondientes á su dotacion ordinaria, y que por el contrario partiendo de la base que la dotacion anual para tiro al blanco es de cien cartuchos por plaza que se fije en cincuenta el número de vainas que deben conservar para el tiro reducido y el de diez por pérdidas naturales; debiendo aquellos entregar en los referidos parques al terminar su instruccion los cuarenta restantes ó su equivalencia en metalico á razon de diez céntimos por cada cuatro que falten fundándose para hacer esta propuesta en que actualmente no le será posible al material de Artillería con los recursos con que cuenta sin desatender otras obligaciones, hacer frente á esta que puede llegar á representar una cantidad de suma consideracion; S. M. en su vista oida en 18 de Marzo próximo pasado la opinion del Director general de Administracion militar sobre el particular y á fin de armonizar en lo posible que el gasto que debe sufragar el material de Artillería por el espresado concepto no sea excesivo, con el estímulo que debe sostenerse en el soldado para que favorezca el recogido de las capsulas que á su vez representan valores del estado de gran cuantia, ha tenido á bien resolver de con-

formidad con el parecer emitido por la junta superior Consultiva de Guerra, en primero del actual, que el abono que segun el artículo 22 del citado reglamento de municionar deben efectuar los parques de Artilleria se reduzca á 5 céntimos para cada cuatro vainas útiles de cartucho que entreguen los cuerpos, en el concepto que este abono no debé ingresar en los fondos especiales de los mismos, sino entregarse íntegro al soldado como gratificación que le sirva de estímulo para conservar el mayor número posible de vainas de cartuchos consumidos en la instruccion de tiro.—De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 30 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 514.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 del anterior, me dice de Real órden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente Decreto:—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º—Los gastos que ocasionen los concursos de Tiro Central, y de los distritos y la enseñanza de este servicio por consecuencia de lo determinado en la Real órden de 30 de Julio último, se sufragarán en este ejercicio y sucesivos con cargo al art. 2.º del cap. 4.º del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.—Art. 2.º—Se trasfieren al art. 2.º del cap. 4.º del mismo presupuesto correspondiente al actual año económico Establecimientos de instruccion militar, pesetas 57.290 que se deducirán del artículo primero Cuerpos permanentes con destino al gasto á que se refiere el artículo anterior.—Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1880.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Jose Ignacio de Echavarria*.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para su publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Noviembre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 515.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«A fin de cortar los abusos que para la enseñanza privada vienen cometiéndose por algunos Jefes y Oficiales del Ejército, que, no obstante las prohibiciones que marcan las disposiciones vigentes, se dedican á sostener Academias preparatorias; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga cumplir estrictamente por las Autoridades competentes lo dispuesto sobre el particular, en Real orden de 30 de Diciembre de 1878, y de cuya disposición se adjunta copia.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes, con inclusion de copia de la Real resolución que se cita.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Noviembre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

COPIA QUE SE CITA.

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 13.—Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion que con fecha 14 de Agosto último, dirigió á este Ministerio el Director general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército y plazas, solicitando se haga una aclaracion á la orden del Poder ejecutivo de la República, de 15 de Junio de 1874, referente á los Jefes y Oficiales que se dedican á Academias militares; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado sobre el particular por la Junta Consultiva de Guerra, en 18 del actual, se ha servido disponer continúe subsistente en todos sus efectos el espíritu de la citada orden de 15 de Junio de 1874 que prohíbe terminantemente que los Jefes y Oficiales del Ejército, empleados en el Profesorado, Dirección general de las Armas y Ministerio de la Guerra, puedan, bajo ningun pretexto, dedicarse á dicha clase de enseñanza, siendo al propio tiempo su voluntad que aquellos Oficiales que por la suerte de dicha disposición quedan excluidos de esta medida, sean vigilados por sus respectivos Directores generales, á fin de que con este pretexto no desatiendan al servicio, siempre preferente de sus destinos militares.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1878.—Ceballos. Sr. Director general de Infantería.—Es copia.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 516.—Debiendo destinarse á la compañía de Obreros del Establecimiento central de instruccion del arma, veinte soldados que sean de oficio carpinteros ó ebanistas, diez y siete herreros y cinco oficiales de albañil, los señores Coroneles de los Regimientos y primeros Jefes de los Batallones de Cazadores, me remitirán ántes del día 20 del actual, relacion nominal de los pertenecientes á sus cuerpos respectivos, que tengan alguno de los mencionados oficios, tomando con todo el interés que exige el bien del servicio, el cumplimiento de esta orden, asesorándose por las filiaciones de los interesados y los antecedentes que adquirirán de su idoneidad en la profesion y arte de cada uno, puesto que al llegar los que sean elegidos á la compañía de Obreros han de sufrir en ella el exámen práctico que lo acredite, regresando inmediatamente á su Batallon el que carezca de la aptitud necesaria. Asimismo incluirán en dicha relacion si hubiere algun soldado que tuviere el oficio de tallista, tapicero, dorador, pintor, tornero, cincelador, grabador ó sastre con el indicado objeto.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Noviembre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 517.—Estando declarado de texto para los contingentes que concurren á la escuela central de tiro el Manual escrito por el Teniente Coronel graduado, Capitan profesor de la misma, Don Mariano Gallardo, cuya segunda edicion acaba de publicar su autor, con arreglo á lo dispuesto en mi circular núm. 51 de 8 de Marzo de 1878, el importe de los dos ejemplares con destino al Comandante y Sargento que asiste á dicho centro de instruccion, ha de ser cargo al fõndo de entretenimiento de su Batallon respectivo en los términos que en aquella orden se previene.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Noviembre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 518.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Como ampliacion á la Real orden circular de 21 del mes próximo pasado, referente á los certámenes de Tiro que se han de verificar en los Distritos y en esta Côte, y deseando el Rey (q. Di. g.) á la vez que estimular la concur-

rencia á estos actos, compensar los mayores gastos que origina la estancia fuera de su residencia ordinaria, á los Oficiales é individuos de tropa que tomen parte en estos concursos, se ha servido disponer que á los que salgan ó hayan salido con este fin á mayor distancia de diez kilómetros, se les dé la indemnizacion diaria de 5 pesetas si son Oficiales y 0'50 si individuos de tropa, cuyo abono se acreditará por dias segun el número de los que cumplan, pero sin que pueda exceder de cuatro para los que asistan á los certámenes de Distrito, y 10 para los del central, todo con cargo al cap. IV art. 2.º con arreglo al Real decreto del 25 del corriente, por el cual se abrió el crédito necesario para esta atención, como consecuencia del estudio hecho, sobre la marcha del presupuesto, toda vez que este servicio no habia sido incluido en el aprobado por las Cortes, por ser posteriores las disposiciones que lo han establecido y regularizado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para que tenga el debido cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Noviembre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular núm. 519.—Habiendo manifestado algunos Jefes de Cajas de recluta que los de los Cuerpos del arma de mi cargo, al pedir antecedentes á las mismas no les suministran los datos necesarios para conocer desde luego de qué individuo se trata y facilitarles así con mas premura aquellas noticias; y observándose tambien que tanto los mencionados Jefes como los de las expresadas Cajas al contestar á comunicaciones de esta Direccion lo hacen de una manera tan vaga que no se comprende el asunto que produce la contestacion, he resuelto prevenir á los Sres. Jefes de Cuerpo activo, Batallones de Reserva y Depósitos, y Cajas de recluta, que cuando contesten á los oficios que mi autoridad les dirija hagan referencia al asunto que motiva mi comunicacion, y que al pedir antecedentes aquellos á las Cajas de recluta faciliten á los Jefes de las mismas todos los datos precisos para conocer desde luego el cupo, reemplazo y demás circunstancias que són necesarias.—Dios guarde a V... muchos años.—Madrid 3 de Noviembre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 45 DE 1880.

ADVERTENCIA.

Se hace presente á los Sres. suscritores al MEMORIAL del Arma que á fin de que puedan ser contestadas las preguntas que formulen, es indispensable manifiesten el empleo que gozan y cuerpo á que pertenecen, pues por omitir dichos datos no obtienen contestacion varias cartas dirigidas á esta Administracion.

SOCIEDAD

DE SOCORROS MUTUOS DE LA INFANTERIA.

RELACION de los Sres. Sócios que han fallecido en las fechas que se indican, y cuyos expedientes, remitidos por los Sres. Jefes de los Cuerpos, han sido aprobados por la Junta, segun previene el Reglamento.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Fallecieron en	Debe remitirse la cuota á
Rva. 56..	Teniente.	D. Miguel Diaz y Garcia.....	6 Nov..	
Dep.º 96..	Capitan.	Bernardo Carral y Gutierrez..	12 Abril.	
Reg. 14..	Teniente.	Angel Paez Herrero.....	20 Mayo.	
Dep.º 29..	»	Daniel Ortiz Aleman.....	1 Julio.	
Rva. 9...	Capitan..	Juan Hernandez Guerra.....	16 »	A sus cuer-
Reg. 23..	Teniente.	José Diaz Guerrero.....	1 Seth..	posen letras
Reg. 23..	Alférez..	Rafael Hernandez Basilini....	1 »	de giro.
Reg. 47..	M. Mayor	Manuel Pindo Borque.....	6 »	
Dep.º 36..	Capitan..	Pascual Fernandez Sorriba...	16 »	
Rva. 17..	»	Jorge Lopez Gil.....	20 »	
Reg. 17..	Comte...	José Maldonado Rodriguez....	23 »	
Caz. 20..	E. S. M. C	Alfonso Cortijo y Faye.....	9 Octb..	

ESTADO numérico de Sres. asociados por fin de Octubre anterior.

Generales.....	16
Jefes.....	1.167
Capitanes.....	1.582
Subalternos.....	4.119
TOTAL.....	
	6.884

Madrid 6 de Noviembre de 1880.—P. A.—El Coronel Comandante Secretario, *Enrique Vicente del Rey*.

INSTANCIAS CURSADAS POR LOS NEGOCIADOS.

Coronel.—D. Francisco Romero.

Teniente Coronel.—D. José Martínez Chacon y Lafuente.

Comandantes.—D. Demetrio Camiñas, D. Juan Parra Ortega, D. Andrés Cruz Navarro, D. José Jimenez Diaz, D. Juan Ordeñez Moral y D. Restituto Lopez.

Capitanes.—D. Severino Vidal Osorio, D. José Robles, D. Segundo Orge Portela, D. Pedro Alonso Fernandez, D. Antonio Fernandez, D. Domingo Fernandez y D. Luis Polo.

Tenientes.—D. Pedro Moreno, D. Márcos Vidal Llombias, D. Manuel Mora Bermudez, D. Rafael Roldan Navarro, D. José Festari Castro, D. Manuel Mora, D. Francisco Aguayo Bones y D. Jose Paredes.

Alféreces.—D. José de la Fuente, D. Frutos Cacharro Velasco y D. Manuel Padilla Delgado.

Sargento primero.—D. Antonio Maldonado.

Sargento segundo—Elias Lopez.

6.º NEGOCIADO.

El Jefe del cuerpo en que sirva el soldado Mariano Escalada Conde, quinto del reemplazo de 1878, por el cupo de Castejon (Cuenca) se servirá manifestarlo á esta Direccion para disponer su baja como excedente de cupo.

12.º NEGOCIADO.

Existiendo en el Regimiento Infantería de San Quintin, núm. 49, una vacante de Músico de tercera clase correspondiente á cornetin, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el Batallon Cazadores de Estella dos vacantes de Músicos de tercera clase correspondientes á clarinete y bajo, se anuncian en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 46, una vacante de Músico de segunda clase correspondiente á saxofon primero se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Reserva de Cangas de Tineo.—P. S. J. M. M.—Se cursó oportunamente á Guerra.

Idem. Villanueva de la Serena.—Don F. R. C.—Primera pregunta: La de 23 de Mayo último, deroga á la anterior, siendo la remision como previene la última disposicion.—Segunda: que se consulte de oficio.—Tercera: Si señor.

Idem. de Mondoñedo.—Don P. B.—Concedido por Real órden de 9 del actual.

- Reserva de Albacete.**—Don V. C. E.—Puede V. solicitarlo por conducto de sus Jefes al Coronel de la Caja de Ultramar.
- Idem. de Tineo.**—Don T. L. V.—Primera pregunta: Llevar 15 años de efectivo servicio, estar apto en el desempeño de sus obligaciones y no tener notas desfavorables.—Segunda: Formular instancia pidiendo el pase y esperar el turno para su admision.—Tercera y cuarta: La Direccion de E. M. de P. es la llamada ha satisfacerlas.
- Idem de Cádiz.**—Don M. R. V.—Primera pregunta: Si, señor, si reúne usted condiciones.—Segunda: Por medio de instancia á S. E. el Director.—Tercera: Remitido el MEMORIAL desde 1.º de Octubre y se le pasará cargo del trimestre.
- Idem de Idem.**—Don I. B. S.—La instancia que V. cita no ha tenido entrada en esta Direccion y respecto al MEMORIAL se halla V. en el mismo caso que el anterior.
- Depósito de Soria.**—Don V. M.—Si señor.
- Idem de Albacete.**—Don A. M. M.—Pertenece al Regimiento de Vizcaya.
- De reemplazo en Autol.**—Don N. D. H.—En el distrito de Valencia (Totana) el Teniente y en el de C. L. N. (Daimiel) el Capitan.
- Regimiento del Rey.**—A. M.—Se recibió y cursó al Capitan General de Filipinas.
- Idem del Principe.**—Don F. S.—Se han de requisitar todas.
- Idem de Soria.**—Don M. P. G.—En 18 de Junio del 75, acusa recibo de 63 cédulas el Regimiento de Valencia, al que puede V. dirigirse con la peticion: Queda anotado para el próximo escalafon el grado.
- Idem de America.**—P. G. M.—Primera pregunta: 1.677 milímetros.—Segunda: Si señor.—Tercera: Diez de servicio y tres de último empleo.—Cuarta: Cuando á V. le avisen.
- Idem de idem.**—J. A. I.—Primera pregunta: El 17.—Segunda: Si señor.—Tercera: Al llevar los tres años de efectividad se le ascenderá.
- Idem de Aragon.**—J. P.—No señor está prohibido.
- Idem de Luchana.**—Don G. S.—No existen antecedentes en esta Direccion para poder satisfacer sus deseos; pudiendo V. dirigirse á la de la guardia civil.
- Idem de Tetuan.**—Don E. R.—No se le puede a V. dar número por que son destinados conforme previene el reglamento.
- Idem de Idem.**—A. M. C.—Atengase á cuanto previene el reglamento del Consejo de Redenciones y Enganches, que es el llamado á concederle ó negarle.
- Idem de Pávia.**—L. M.—El 230.
- Cazadores de Merida.**—A. S.—Atengase V. á lo prevenido en el reglamento del Consejo de Redenciones y Enganches.
- Reserva de Burgos.**—Don P. H. C.—Vea V. el reglamento para las revistas de Comisario, art. 40 del mismo.
- Idem de Astorga.**—Don A. S. L.—Puede V. hacerla á la Caja general de Ultramar.
- Depósito de Antequera.**—Don M. A.—Vea V. el MEMORIAL número 30 del año actual pagina 265.
- Idem de Almería.**—Don J. L. C.—En esta Direccion no hay antecedentes sobre la consulta que V. hace.
- Idem de Girona.**—Don G. A. No ha tenido entrada en esta Direccion.
- Idem de Alcañiz.**—Don J. M. C.—Primera pregunta: En 23 de Abril último se cursó á Guerra, segunda: En turno para el despacho.
- Batallon Disciplinario de Melilla.**—Primera: No señor.—Segunda y tercera: Vea V. el reglamento de organizacion.
- De reemplazo en Cádiz.**—Don M. M.—Primera: No corresponde á esta Direccion.—Segunda: No se sabe.

- Regimiento de América.**—P. G. M.—Tener veinticinco años de edad, cinco de servicio, uno de ejercicio en su empleo, buenas notas, talla 1,690 milímetros y solicitarlo por medio de instancia á S. E. el Director.
- Idem de Castilla.**—B. G. H.—Primera: No ha tenido entrada en esta Dirección.—Segunda: Nada hay resuelto sobre el particular.
- Idem de Bailén.**—A. S. B.—No ha tenido entrada en esta Dirección.
- Idem de Andalucía.**—J. Y.—Sus jefes se lo manifestarán, en vista del último compromiso que V. contrajo.
- Idem de Guipúzcoa.**—F. M. C.—La instancia no ha tenido entrada en esta Dirección.
- Reserva de Monforte.**—Don L. B. B.—Primera y segunda pregunta: No tiene V. derecho.
- Idem de Verín.**—Don N. A. A.—De reemplazo en Valencia.

OBRAS DE TEXTO

DEL CORONEL DE INFANTERÍA

DON MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER

- Historia general y militar de España.**—De texto en las Academias de Infantería, Ingenieros y Estado Mayor, aprobada por Real orden de 2 de Marzo de 1875, al precio de 5 pesetas.—*Nueva edición.*
- Historia militar de Europa.**
- Elementos de Geografía universal y militar.**—Ambas obras son de texto en varias Academias de Distrito, y recomendadas para las conferencias de los cuerpos y Escuelas regimentales. Estas obras han sido aprobadas por Real orden de 10 de Diciembre de 1877, de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva de Guerra. Su precio 7 pesetas cada una.
- Elementos de fortificación de campaña.**—Obra recomendada para las Escuelas regimentales y para la Oficialidad de las Armas generales. Su precio 4 pesetas.
- Manual científico-literario.**—Por dicho señor Coronel y por Don Herme-negildo Rato.—Obra de texto para las Escuelas Regimentales, ilustrada con 54 gradados en el texto. Un tomo. Su precio 2 pesetas. Los pedidos al Director del MEMORIAL.

COMENTARIOS

Á LAS

ORDENANZAS MILITARES

POR

D. ANTONIO VALLECILLO.

Esta importante obra, tan útil é instructiva para todos los señores Jefes y Oficiales del Ejército, se halla de venta al precio de 44 reales en pasta, y 40 en rústica pagaderos en cuatro meses, franco de porte.

Los que quieran adquirirla, podrán dirigirse á Doña Dolores Bayon y Miranda, viuda de Vallecillo, Calle del 2 de Mayo, número 2 triplicado; pagando el primer plazo en letra sobre el giro mútuo ó en cualquiera otra forma de fácil cobro, al recibir la obra y los demás en los tres meses siguientes.

Si en un mismo Batallón se pidiesen mas de cinco ejemplares será conveniente que lo verifique el Jefe del mismo.

Agotada la edición no se darán los de la nueva tirada, menos de 60 reales.

MADRID.—Imprenta de la Dirección general de Infantería.—1880.